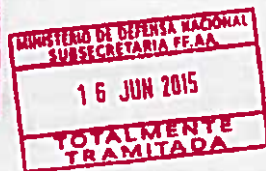




RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº
AD022W-0000847, DE 20 DE MAYO DE 2015.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4505,

SANTIAGO, 16 JUN 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de mayo de 2015, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de acceso a la información pública Nº AD022W-0000847, de doña DANIELA RUIZ PÉREZ, presentada en los siguientes términos:
"Solicito a ustedes los nombres, correo electrónico y número de teléfono de todas y todas los integrantes de la Comisión Nacional de Uso de Borde Costero."
2. Que, el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 20.285, que dispone que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las Informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
3. Que, según lo establecido por los artículos 1 y 2 del D.F.L. Nº 340 Sobre Concesiones Marítimas de 1960, del Ministerio de Hacienda; por el D.S. Nº 2 de 2005, Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. Nº 213 de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, y según lo establecido por el artículo 25 letra c) Nº 5, del Decreto Nº 248, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Subsecretaría.
4. Que, respecto a los nombres de los funcionarios que integran la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo 475 del año 1994, que Establece Política Nacional del Uso del Borde Costero del Litoral de la República y Crea Comisión Nacional del Uso de Borde Costero, se indica que el nombre del Ministro de Defensa Nacional es José Antonio Gómez Urrutia y el Subsecretario de Marina, actualmente Subsecretario para las Fuerzas Armadas, es Gabriel Gaspar Tapla.
5. Que, respecto a la información sobre los correos electrónicos y números telefónicos de las anteriores autoridades mencionadas, procede reiterar lo informado a la solicitante mediante Resolución Exenta Nº 2096 de fecha 15 de abril de 2015, toda vez que dicha información se enmarca dentro de la causal de reserva establecida en el número 1 del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, que dispone: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información ***"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido."*** toda vez que tanto los correos electrónicos como los números telefónicos de las autoridades o funcionarios corresponden a información cuya entrega entorpecería las funciones que la ley ha encargado a estas autoridades dentro de las cuales no se encuentra la atención regular de público. Al respecto, se hace presente a la requirente que esta Subsecretaría con el fin de canalizar de forma eficiente las consultas no presenciales de los ciudadanos, cuenta con un Sistema de Información y Atención Ciudadana (SIAC) disponible en la página web institucional www.ssffaa.cl, en el banner "Atención Ciudadana" específicamente en el Link <http://www.ssffaa.cl/www.siacffaa.cl>.
6. Que, el artículo 21 letra c) de la Ley Nº 20.285, en concordancia con el artículo 7 Nº 1 letra c) del Reglamento de dicho cuerpo legal, establece que las únicas causales de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: ***"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus"***

antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

7. Que, el Consejo para la Transparencia ha considerado al respecto (Decisión Rol C-611-10, Rol C982-12 y C136-13), que la decisión de un órgano de la Administración de Informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos o casillas de correo electrónico, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado. En efecto, divulgar aquellos números telefónicos o correos electrónicos respecto de los cuales, el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones o que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados y obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales.
8. Que, en lo relativo a la Información del resto de los integrantes de la Comisión Nacional del Uso de Borde Costero, procede comunicar a usted que la información es inexistente, toda vez que durante este año calendario la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, no se ha constituido ni ha sesionado, razón por la cual se desconoce datos de contacto, de manera que a este respecto no existe la información solicitada.
9. Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **ACÓGESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso de información pública N° ADO22W-0000847, presentada por doña Daniela Ruiz Pérez, en los términos del considerando N° 4 del presente acto administrativo.
2. **DENIÉGUESE PARCIALMENTE** a doña Daniela Ruiz Pérez, la entrega de la información solicitada mediante la solicitud de acceso a la información pública N° ADO22W-0000847 en los términos referidos en los considerandos N° 5, 6 y 7.
3. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante por correo electrónico a la dirección [redacted], haciéndole llegar copia de la presente resolución.
4. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. GABRIEL GASPAR TAPIA, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.

1. Sra. Daniela Ruiz, [redacted]
Correo: [redacted]
2. DIV. JDCA. Depto. Jurídico Adm y T.
3. ARCHIVO
GFDS/EVM/NAL

